

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0482

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **ANA MARÍA MEDINA SARMIENTO**, en representación del menor **EMMANUEL DANIEL RINCÓN MEDINA**, contra **EDGAR AUGUSTO RINCÓN HERRERA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-16	\$ 150.000,00	5 de octubre de 2016
2	nov-16	\$ 120.000,00	5 de noviembre de 2016
3	dic-16	\$ 120.000,00	5 de diciembre de 2016
4	ene-17	\$ 125.880,00	5 de enero de 2017
5	feb-17	\$ 125.880,00	5 de febrero de 2017
6	mar-17	\$ 125.880,00	5 de marzo de 2017
7	abr-17	\$ 125.880,00	5 de abril de 2017
8	may-17	\$ 125.880,00	5 de mayo de 2017
9	jun-17	\$ 125.880,00	5 de junio de 2017
10	jul-17	\$ 125.880,00	5 de julio de 2017
11	ago-17	\$ 125.880,00	5 de agosto de 2017
12	sep-17	\$ 125.880,00	5 de septiembre de 2017
13	oct-17	\$ 125.880,00	5 de octubre de 2017
14	nov-17	\$ 125.880,00	5 de noviembre de 2017
15	dic-17	\$ 125.880,00	5 de diciembre de 2017
16	ene-18	\$ 129.883,00	5 de enero de 2018
17	feb-18	\$ 129.883,00	5 de febrero de 2018
18	mar-18	\$ 129.883,00	5 de marzo de 2018
19	abr-18	\$ 129.883,00	5 de abril de 2018
20	may-18	\$ 129.883,00	5 de mayo de 2018
21	jun-18	\$ 129.883,00	5 de junio de 2018

22	jul-18	\$ 129.883,00	5 de julio de 2018
23	ago-18	\$ 129.883,00	5 de agosto de 2018
24	sep-18	\$ 129.883,00	5 de septiembre de 2018
25	oct-18	\$ 129.883,00	5 de octubre de 2018
26	nov-18	\$ 129.883,00	5 de noviembre de 2018
27	dic-18	\$ 129.883,00	5 de diciembre de 2018
28	ene-19	\$ 134.818,00	5 de enero de 2019
29	feb-19	\$ 134.818,00	5 de febrero de 2019
30	mar-19	\$ 134.818,00	5 de marzo de 2019
31	abr-19	\$ 134.818,00	5 de abril de 2019
32	may-19	\$ 134.818,00	5 de mayo de 2019
33	jun-19	\$ 134.818,00	5 de junio de 2019
34	jul-19	\$ 134.818,00	5 de julio de 2019
35	ago-19	\$ 134.818,00	5 de agosto de 2019
36	sep-19	\$ 134.818,00	5 de septiembre de 2019
37	oct-19	\$ 134.818,00	5 de octubre de 2019
38	nov-19	\$ 134.818,00	5 de noviembre de 2019
39	dic-19	\$ 134.818,00	5 de diciembre de 2019
40	ene-20	\$ 139.698,00	5 de enero de 2020
41	feb-20	\$ 139.698,00	5 de febrero de 2020
42	mar-20	\$ 139.698,00	5 de marzo de 2020
43	abr-20	\$ 139.698,00	5 de abril de 2020
44	may-20	\$ 139.698,00	5 de mayo de 2020
45	jun-20	\$ 139.698,00	5 de junio de 2020
46	jul-20	\$ 139.698,00	5 de julio de 2020
47	ago-20	\$ 139.698,00	5 de agosto de 2020
48	sep-20	\$ 139.698,00	5 de septiembre de 2020
49	oct-20	\$ 139.698,00	5 de octubre de 2020
50	nov-20	\$ 139.698,00	5 de noviembre de 2020
51	dic-20	\$ 139.698,00	5 de diciembre de 2020
		\$ 6.753.348,00	

52.- Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

53 En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en

solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

54.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0920254b2547110a8bc2748657896f87e2079fcd88ca4b64469cb
d63f4d231f7**

Documento generado en 03/08/2021 09:47:20
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>